

REF.: DEJA SIN EFECTO D.A. N°3790 DE FECHA 24.04.2019, QUE APROBO LAS BASES Y LLAMÓ A CONCURSO PUBLICO PARA PROVEER CARGO DIRECTIVO GRADO 6º, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES, Y ORDENA RETROTRAER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN INDICA.

SAN ANTONIO, 10 MAYO 2019

DECRETO N° 4168 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: 1) El D.A. N° 3790 de fecha 24 de Abril del año en curso, que dispuso la aprobación de las Bases Administrativas y llamó a Concurso Público para proveer el cargo Directivo Grado 6º E.M.S., Director de Obras Municipales de la Planta Municipal vigente, de conformidad a lo dispuesto en el título II, Párrafo 1º de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; 2) Lo prescrito en la Ley N° 19.280, que establece Normas sobre Personal de Plantas de Municipalidades; 3).- La Planta Municipal aprobada mediante D.F.L. N° 80/19.280 de 1994; 4) Consulta del Departamento de Recursos Humanos a Dirección Jurídica sobre aspectos legales de las Bases del Concurso, mediante correo electrónico de fecha 03.05.2019; 5).- El Informe Jurídico evacuado mediante correo electrónico de fecha 08 de mayo de 2019; 6) Lo dispuesto en el art. 61 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, y que faculta la revocación de los mismos por la autoridad del cual emanan; 7) Las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09/05/2006, publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006, y 8).- El Decreto Alcaldicio N° 13.000 de fecha 07.12.2016, por el cual asumo el cargo de Alcalde Titular.

Y CONSIDERANDO.-

1. Que conforme lo indicado en informe jurídico emitido, se ha considerado conveniente a fin de evitar incurrir en cualquier acto u omisión que pueda afectar la validez del proceso concursal, revisar las Bases que regularán en definitiva el certamen, adecuándose estrictamente a lo prescrito en las normas legales sobre la materia, en particular lo dispuesto en la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y disponer en consecuencia, dejar sin efecto lo obrado en el proceso administrativo.

2. Lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido de que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá "a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".

3. En relación con lo anterior, dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, útil resulta anotar que la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República –coincidente con la doctrina mayoritaria-, contenida entre otros, en los Dictámenes N°s 2.641, de 2005; 2.079, de 2011; 26.178 de 2013, 5.448, de 2015, ha señalado que la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

4. En ese contexto, y teniendo en consideración que el proceso concursal en comento, se encuentra en la etapa de difusión y recepción de antecedentes, así como de consultas, en consecuencia, no se ha dictado el acto administrativo que resuelve el concurso, por lo cual resulta procedente la revocación del mismo, en los términos que se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo.

DECRETO

1.- DEJESE SIN EFECTO el Decreto Alcaldicio N°3790, de 24 de Abril de 2019, que aprobó las Bases Administrativas y llamó a Concurso Público para proveer cargo Director de Obras, Directivo Grado 6° de la E.M.S. de la Planta Municipal Vigente, revocándose todo lo obrado a partir de la dictación de la mencionada resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo a la etapa de elaboración de las Bases respectivas.

2.- Notifíquese la presente resolución por la misma vía en que fue notificado el Decreto Alcaldicio N° 3790 en el plazo de 05 días, sin perjuicio de publicarse en el Portal electrónico Municipal.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese



OVC/CPAC/ANF/MTV/mvp.

DISTRIBUCION

- Comunicaciones (Publicación)
- Unidades Municipales (Dig.)
- RR.HH. - Archivo.